

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

PRIMERA INSTANCIA

C.U.I. JDO N° 19 548 40 89 002 2020 00096 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho judicial a decidir sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL de radicación N° 2020 00096 00 impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con número de NIT 800037800-8, a través de apoderado judicial, doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 76.313.187 de Popayán, Cauca, en contra del señor JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.543.578.

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse sobre el citado discernimiento, es preciso mencionar que este despacho judicial es competente para conocer del proceso de referencia, por el domicilio del demandado, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía del proceso.

Sentado lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos generales y especiales contemplados en el artículo 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, para disponer la admisión de la demanda, o, si, por el contrario, existe causal alguna de la cual devenga su inadmisión o rechazo. En el caso en concreto, sobreviene el primero de los eventos, por lo siguiente:

a.) Se pretirió adjuntar con la demanda los siguientes documentos: **1.)** Aquellos que acrediten la existencia y representación legal de la parte demandante y que se relacionaron en el numeral 19 y 22 del acápite de pruebas; **2.)** La Escritura Pública N° 101 de fecha 03 de febrero de 2020 de la Notaría Veintidós de Bogotá y la Escritura Pública N° 306 de 18 de febrero de 2020 de la Notaría Primera de Bogotá, este último mencionado en el numeral 21 del prenombrado aparte. **3.)** Los documentos citados en el numeral 18 y 20, correspondiente a la constancia del cargo desempeñado por la doctora VICTORIA EUGENIA DELGADO LUNA, expedido por el Banco Agrario de Colombia S.A. y, el Certificado de Existencia y Representación de FINAGRO.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90, inciso tercero, numeral 2° del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

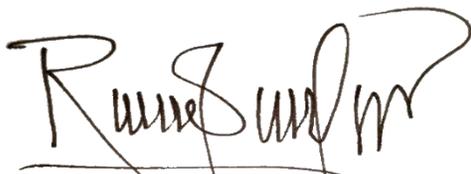
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL de radicación N° 2020-00096-00 impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JAVIER RAMÍREZ LÓPREZ, por las razones advertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **073** el día de hoy LUNES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario